

DECRETO NUMERO 250

Fecha: 18 de octubre de 2018

Por medio del cual se determina la categoría del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal 2019

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo sexto, parágrafo 5 de la Ley 617 de 2000, el decreto reglamentario 3202 del 27 de diciembre de 2002 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo Segundo de la Ley 617 de 2000 modificatorio del Artículo 6 de la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, dictaron normas tendientes a fortalecer la descentralización y la racionalización del gasto público social y se fijó la categorización de las gobernaciones, los Distritos.

Que los Artículos Primero y Segundo de la Ley 617 de 2000 señalan la obligatoriedad de los Gobernadores y Alcaldes de determinar anualmente mediante Decreto expedido antes del 31 de octubre, la Categoría en que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo Departamento, Distrito o Municipio.

Que con fundamento a lo certificado por el Contralor Delegado para la Economía y Finanzas Publicas de la Contraloría General de la República los Ingresos Corrientes de Libre Destinación-ICLD del Distrito de Santa Marta en la vigencia fiscal 2.017 fueron de \$120.031.960 miles de pesos.

Que según información del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, la población proyectada a 30 de junio del 2017 para el Distrito de Santa Marta es de 499.391 habitantes con base al censo general del año 2.005.

Que efectuados los cálculos correspondientes por parte del Señor Contador de la entidad distrital, los Ingresos Corrientes de Libre Destinación-ICLD son del orden de 162.707 Salarios Mínimos Legales Mensuales y teniendo en cuenta que la población samaria es de 499.391 habitantes, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico De Santa Marta se sitúa en la categoría PRIMERA por ser de aquellos Distritos con población superior a cuatrocientos mil (400.00) habitantes y con ingresos corrientes de libre destinación superior a cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar para la vigencia fiscal del año 2019 la PRIMERA CATEGORIA para el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta atendiendo los indicadores de Población e Ingresos Corrientes de Libre Destinación definidos por la Ley 617 de 2000 y en especial en el Parágrafo 5 del Artículo Segundo de la mencionada Ley y el artículo 6 de la Ley 1551 del 2012.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia del presente Decreto al Ministerio del Interior para su registro según lo establecido en la Ley 617 de 2000, Decreto 3202 de 2002, así como a la Secretaría de Hacienda Distrital para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige para la vigencia fiscal del año 2.019.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital

Revisó: Carlos Ivan Quintero Daza
Director Jurídico

Revisó: Ingrid Milena Llanos Vargas
Secretaria de Hacienda Distrital (e)

Proyectó: Juan Pablo Santiago Lara
Líder de Programa gestión Contable

Proyecto de Acuerdo N° 018

ACUERDO No 011

Fecha: 17 octubre de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIAL Y COMERCIO A NUEVAS EMPRESAS INSTALADAS EN EL D.T.C.H. DE SANTA MARTA".

PREÁMBULO:

EL CONCEJO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, En uso de sus Facultades Constitucionales y Legales, en especial a las conferidas en el ordinal 4 del artículo 313, en el numeral 1 del artículo 338, numeral 1 artículos 363 y demás normas concordantes:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder beneficios tributarios en materia de impuesto predial unificado e industria y comercio a nuevas empresas instaladas en la ciudad de Santa Marta que cumplan los siguientes requisitos:

1. INDUSTRIA Y COMERCIO - ICA

EMPLEOS GENERADOS	DESCUENTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	VIGENCIA (AÑOS DE OPERACIÓN)
Empresas nuevas que generen entre 35 y 59 nuevos empleos directos y permanentes a personas nativas o domiciliados durante los dos últimos años en la ciudad de Santa Marta.	80%	1° a 5° años.
	70%	6° año
	50%	7° y 8° años
	40%	9° y 10° años
Empresas nuevas que generen entre 60 y 99 nuevos empleos directos y permanentes a personas nativas o domiciliados durante los dos últimos años en	90%	1° a 5° años
	80%	6° año
	60%	7° y 8° años
	50%	9° y 10° años

la ciudad de Santa Marta.		
Empresas nuevas que generen más de 100 nuevos empleos directos y permanentes a personas nativas o domiciliados durante los dos últimos años en la ciudad de Santa Marta.	90%	10 años

2. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - IPU

EMPLEOS GENERADOS	DESCUENTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	VIGENCIA (AÑOS DE OPERACIÓN)
Empresas nuevas que generen entre 35 y 59 nuevos empleos directos y permanentes a personas nativas o domiciliados durante los dos últimos años en la ciudad de Santa Marta.	80%	1° a 5° años.
	70%	6° año
	50%	7° y 8° años
	40%	9° y 10° años
Empresas nuevas que generen entre 60 y 99 nuevos empleos directos y permanentes a personas nativas o domiciliados durante los dos últimos años en la ciudad de Santa Marta.	90%	1° a 5° años
	80%	6° año
	60%	7° y 8° años
	50%	9° y 10° años

Empresas nuevas que generen más de 100 nuevos empleos directos y permanentes a personas nativas o domiciliados durante los dos últimos años en la ciudad de Santa Marta.	90%	10 años
--	-----	---------

PARAGRAFO PRIMERO: El Alcalde Distrital reglamentará las condiciones y requisitos para gozar de este incentivo tributario. Quedarán excluidos del mismo las empresas existentes en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta que realicen modificaciones societarias o estatutarias, tales como: cambio de nombre, transformaciones, fusiones, adquisiciones o escisiones, reconstitución, conversión, o cualquier otra reforma al contrato social, o aquellas preexistentes adquiridas por compraventa o adjudicación, así como los establecimientos en los cuales anteriormente haya funcionado la misma empresa del mismo propietario o empresario, aquellas que sean objeto de cambio de propietario por venta o adjudicación, o por revocación de las cancelaciones o reaperturas, o en caso de simulación como también cualquier otra transacción u operación que conlleve a la apariencia de creación de nuevas empresas o empleos, de sociedades preexistentes o de creación de sociedades o empresas unipersonales que se dediquen a la explotación de establecimientos preexistentes.

PARÁGRADO SEGUNDO: Para obtener el beneficio tributario, es necesario que las empresas cumplan con los siguientes presupuestos:

- La empresa beneficiaria deberá permanecer en funcionamiento en la circunscripción territorial del Distrito de Santa Marta mínimo veinte (20) años, tiempo durante el cual deberá cumplir con las exigencias establecidas en el presente decreto, manteniendo mínimo el mismo número de empleados directos acreditados y bajo las mismas condiciones contractuales, para hacerse acreedora del beneficio tributario que obtendrá únicamente durante los primeros diez (10) años de servicio. En el período restante o complementario no se aplicará la exoneración de impuestos.
- Si durante los primeros diez (10) años la empresa beneficiaria reduce el número de empleados certificados de acuerdo con este decreto, se reubicará en el rango que corresponda y se aplicará el beneficio tributario establecido en el mismo. Por ejemplo, si una empresa tenía cien (100) empleados con un beneficio de 90% de descuento en ICA y Predial y al cuarto año reduce su personal contratado a cuarenta (40), tendrá el deber de informar a la Secretaría de Hacienda Distrital para que se reduzca el beneficio a un 80% de descuento.
- En sentido contrario, si la empresa beneficiaria durante los primeros diez (10) años aumenta el número de empleados, ascenderá al rango que corresponda con el beneficio tributario asignado al mismo, a partir de la fecha en que demuestre a la Secretaría de Hacienda del Distrito de Santa Marta ese incremento de personal contratado.
- Si la empresa beneficiaria incumple el requisito de permanecer en funcionamiento en el Distrito de Santa Marta durante los primeros diez (10) años, deberá pagar en su totalidad el valor correspondiente al beneficio causado en su favor por cada año en que lo obtuvo actualizado al IPC. Por ejemplo, si la empresa decide irse a los cinco (5) años de haberse establecido en el territorio distrital, deberá pagar el valor correspondiente al descuento que obtuvo por concepto del beneficio durante ese mismo período.

5. Si la empresa beneficiaria incumple el requisito de permanecer en funcionamiento en el Distrito de Santa Marta después de cumplidos diez (10) años desde la obtención del beneficio por parte de ese ente territorial, tendrá que pagar el valor correspondiente al beneficio obtenido contando el tiempo de reintegro desde el último año en que se benefició y descontando el año o años adicionales a esos diez (10) primeros en los que efectivamente canceló sus impuestos. Por ejemplo, si una empresa permanece doce (12) años en el territorio distrital, deberá pagar lo correspondiente a ocho (8) años que obtuvo de beneficio tributario.

PARÁGRAFO TERCERO: El beneficio que se otorgue para el impuesto predial, será para el propietario del inmueble objeto del mismo.

PARÁGRAFO CUARTO: Los incentivos tributarios no incluyen los complementarios del impuesto predial e industria y comercio; es decir el contribuyente deberá cancelar para el caso del impuesto predial la sobretasa ambiental y para el impuesto de industria y comercio la sobretasa bomberil y el impuesto de avisos y tableros.

ARTICULO SEGUNDO: Las empresas interesadas en obtener y mantener la exoneración aquí contemplada deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el presente Acuerdo, así:

Se entenderá por empleo directo o permanente, aquel que se cree para un periodo no menor al de una vigencia fiscal, es decir un año, certificado mediante contrato laboral bajo las modalidades establecidas en la ley.

Para que proceda el beneficio tributario o exención que tratan los artículos previstos en el presente Acuerdo, el contribuyente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Enviar solicitud por escrito a Secretaría de Hacienda.
- Anexar Certificado de Cámara de Comercio vigente donde conste su existencia y representación legal, matrícula, capital, actividad económica, lugar de ubicación donde se desarrolla la actividad económica y su domicilio principal.
- Anexar copias de las planillas de aportes parafiscales y de aportes al sistema de seguridad social en pensión, salud y ARL, correspondiente a los nuevos empleos.
- Certificar que los empleos nuevos generados y que son objeto del estímulo tributario, son provistos con personas domiciliadas en el Distrito de Santa Marta y que cuente como mínimo, con dos años de pertenecer a esta jurisdicción. Esta certificación debe contener nombres completos, número de identificación, dirección del domicilio, número de teléfono, correo electrónico y fecha de vinculación.
- Si dentro del proceso de Fiscalización Tributaria se comprueba que los Contribuyentes que hicieron uso del estímulo tributario no cumplían con los requisitos previstos en este Acuerdo, el estímulo se revocará de manera inmediata y el contribuyente tendrá que cancelar los impuestos de acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 1° de este decreto.

Así mismo corresponderá a la Secretaría de Hacienda Distrital verificar el cumplimiento de los requisitos durante el término de la exoneración.

ARTICULO TERCERO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO CUARTO. El presente acuerdo tendrá vigencia y surtirá sus efectos jurídicos por cinco (5) años contados a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a Los Once (11) día del mes de octubre del año Dos Mil Dieciocho (2018).

JORGE YESID OSPINO HERRERA

Presidente Concejo Distrital de Santa Marta

DARIO JOSE LINERO MEJIA

Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta.

CONCEJO DISTRITAL. - SECRETARIA GENERAL. - Distrito de Santa Marta a Los Once (11) día del mes de octubre del año Dos Mil Dieciocho (2018). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta. -

CERTIFICA. - Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.

DARIO JOSE LINERO MEJIA

Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta.

El Proyecto de Acuerdo No. 018 de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIAL Y COMERCIO A NUEVAS EMPRESAS INSTALADAS EN EL D.T.C.H. DE SANTA MARTA" fue recibido en el despacho del señor Alcalde el día 11 de octubre de 2018.

Vistas las constancias que preceden, se procede a sancionarlo de conformidad con los artículos 76 y 81 de la Ley 136 de 1994.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta a los 17 días del mes de octubre de 2018.

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ

Alcalde Distrital

Vo. Bo. **CARLOS IVAN QUINTERO DAZA** – DIRECTOR JURIDICO DISTRITAL